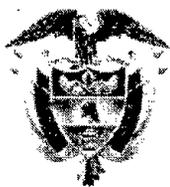


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILLIAM ALFREDO MARTÍNEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2014-00009-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que las apoderadas del demandante y la entidad accionada, interpusieron y sustentaron en término los recursos de apelación¹ contra la sentencia del 06 de abril de 2018², proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual prosperaron las pretensiones, se admitirán los recursos interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto. Se advierte que de conformidad con el inciso 4° del artículo 212 del C.P.A.C.A, en auto separado se resolverán las solicitudes probatorias que datan en los recursos sustentados.

Aunado a lo anterior, el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO confirió poder a la abogada LEIDY CRISTINA BOHÓRQUEZ SAEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.099.208.825 y tarjeta profesional Nro. 245.889 del C. S. de la J., a quien habrá de reconocérsele personería para actuar en los términos y con las facultades a él conferidas³. No obstante, obra memorial⁴ suscrito por esta poderdante renunciando al poder otorgado por esta entidad, siendo necesario aceptar dicha renuncia en virtud del artículo 76 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas del demandante y de la entidad demandada contra la sentencia del 06 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

¹Folios 441-454 del cuaderno de primera instancia.

² Folios 427-437, *ibidem*.

³Folio 438, *ibidem*.

⁴Folio 5, cuaderno de segunda instancia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-33-33-005-2014-00009-01
Auto: Admite apelación sentencia

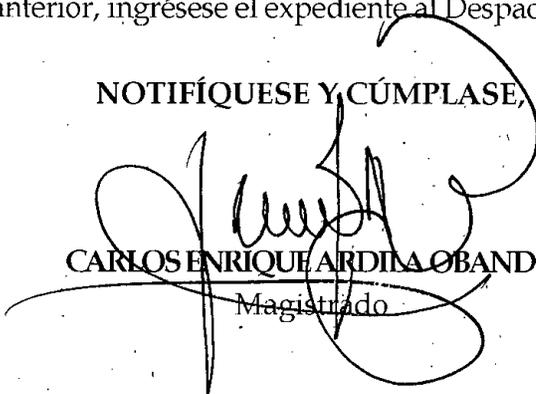
JVRR

TERCERO.- RECONÓZCASELE personería para actuar a la abogada LEIDY CRISTINA BOHÓRQUEZ SAENZ, como apoderada del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO.- ACÉPTESE LA RENUNCIA al poder presentado por la abogada LEIDY CRISTINA BOHÓRQUEZ SAENZ, como apoderada del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.

SEXTO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDINA OBANDO

Magistrado